

Art. 2.º Se entenderá conferida al Ministerio de Defensa la representación otorgada al Alto Estado Mayor en las Comisiones Mixtas de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Agrarias; Industriales, comprendidas la Pesca y la Construcción; de Servicios, excluidas las actividades de este sector que se asignan a otras Comisiones; de Comercio y Transportes; Culturales; de las Administraciones Públicas, incluidas las Fuerzas Armadas; Demográficas, Sanitarias y Sociales; Financieras y de la Empresa; para la Normalización de la Nomenclatura Estadística, y para la Información Estadística Internacional, así como la Comisión de Cuentas Nacionales, todas ellas del Instituto Nacional de Estadística, a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 11 de octubre de 1972 y del Ministerio de Planificación del Desarrollo de 3 de mayo, 22 de junio y 30 de julio de 1974.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de junio de 1979.

LEAL MALDONADO

Ilmos. Sres. Presidente y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

15753 *ORDEN de 2 de julio de 1979 por la que se autoriza elevar las tarifas de la Compañía Telefónica Nacional de España.*

Con fecha 3 de noviembre de 1978 la Compañía Telefónica Nacional de España presentó, a través de la Delegación del Gobierno en la misma, expediente de solicitud de aumento de tarifas vigentes ante la Junta Superior de Precios, remitiendo copia del mencionado expediente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, todo ello a tenor de lo preceptuado en el artículo 5 del Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Junta Superior de Precios y de acuerdo con la autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 14 de marzo de 1979, ha resuelto:

Artículo 1.º Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a establecer las siguientes cuotas mensuales de abono, para los casos que se indican a continuación:

	Pesetas.
Abonado particular	193
Abono no particular	508
Línea de enlace y diversas	668

Art. 2.º Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a establecer las siguientes cuotas por los conceptos que se indican a continuación:

	Pesetas
Cuota de conexión por altas en distritos de más de 100.000 teléfonos	13.500
Cuota de conexión por altas en los restantes distritos	12.420
Cuota de traslados exteriores en distritos de más de 100.000 teléfonos	10.280
Cuota de traslados exteriores en los restantes distritos	9.180
Cuota de traslados interiores	540
Cuota de normalizaciones del contrato de abono entre familiares	216
Cuota de normalizaciones del contrato de abono entre no familiares:	
— En distritos de más de 100.000 teléfonos	13.500
— En restantes distritos	12.420

Incremento del 8 por 100 de la cuota de cambio de sistema manual al automático.

Art. 3.º Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a establecer el precio de paso de contador en 1,57 pesetas.

Art. 4.º Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a establecer en el Servicio Interurbano Manual las cuotas que a continuación se indican:

Casos de aplicación	Pesetas por cada tres minutos		
	Tarifa «A»	Tarifa «B»	Tarifa «C»
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	5,50	5,50	7,00
Entre distritos colindantes o periféricos no colindantes	11,00	5,50	14,00
Entre distritos no colindantes, según distancia:			
— De 0 a 20 Km.	13,00	6,50	16,00
— Más de 20 a 100 Km.	18,00	8,00	21,00
— Más de 100 a 200 Km.	22,00	11,00	27,00
— Más de 200 a 400 Km.	26,00	13,00	32,00
— Más de 400 Km.	32,00	16,00	41,00
<i>Canarias:</i>			
Entre centros de distintas islas de la misma provincia	16,00	8,00	21,00
Entre las demás islas del archipiélago	54,00	27,00	68,00

Tarifa «A»: Todos los días laborables, de catorce a veinte horas, excepto sábados y domingos y festivos, de cero a veinticuatro horas.

Tarifa «B»: Días laborables, de cero a ocho horas y de veinte a veinticuatro horas, y los sábados, además, de catorce a veinte horas.

Tarifa «C»: Todos los días laborables, de ocho a catorce horas.

Se considerarán días festivos los de ámbito nacional según el calendario laboral.

Art. 5.º Se mantendrán, asimismo, por parte de la Compañía Telefónica Nacional de España las actuales frecuencias y duraciones de los pasos de contador.

Art. 6.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de julio de 1979.

SANCHEZ-TERAN

15754 *ORDEN de 2 de julio de 1979 por la que se autoriza a la «Compañía Trasmediterránea, S. A.» a elevar sus tarifas de fletes para los servicios de comunicaciones marítimas de interés nacional.*

Por la «Compañía Trasmediterránea, S. A.», ha sido incoado expediente de solicitud de aumento de sus tarifas vigentes en la Junta Superior de Precios, remitiendo copia del mencionado expediente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en las cláusulas quinta, e), y vigésimo quinta, a.1), del Contrato Regulador de los Servicios de Comunicaciones Marítimas de Interés Nacional, y previo informe emitido por la Junta Superior de Precios, y de acuerdo con la autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 2 de julio de 1979, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la «Compañía Trasmediterránea, S. A.», a incrementar hasta un 20 por 100 sus tarifas de fletes actualmente vigentes, tanto en aquellos sectores en los que en la actualidad se produce concurrencia, como para aquellos en los que dicha Compañía no concurre en la actualidad con otras compañías navieras.

Art. 2.º La presente Orden ministerial entrará en vigor en el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de julio de 1979.

SANCHEZ-TERAN